



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00049
Demandante (s): NESTOR JULIAN RIBERO DUARTE
Demandado (s): MARK HAIDEN WANDURRAGA CARREÑO Y GUILLERMO WANDURRAGA GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, Santander, 21 de abril de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **NESTOR JULIAN RIBERO DUARTE** contra **MARK HAIDEN WANDURRAGA CARREÑO** y **GUILLERMO WANDURRAGA GOMEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio de los demandados a efectos de determinar la competencia de este Juzgado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **NESTOR JULIAN RIBERO DUARTE** contra **MARK HAIDEN WANDURRAGA CARREÑO** y **GUILLERMO WANDURRAGA GOMEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JORGE IVAN ARDILA**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00049
Demandante (s): NESTOR JULIAN RIBERO DUARTE
Demandado (s): MARK HAIDEN WANDURRAGA CARREÑO Y GUILLERMO WANDURRAGA GOMEZ

LOPEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.075.229 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 146.457 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d8f4672ad492a4d42ef28c0fa739580034aad677f134cc7a8f1947107fd5c74
Documento generado en 22/04/2021 01:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>